

**Apreciable cliente,**

**BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México,** en cumplimiento con lo establecido en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y sus Disposiciones, le informa lo siguiente:

El CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS DE DOMICILIACIÓN, que tiene celebrado con esta Institución, ha cambiado el número con el que puede ser identificado en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) que administra la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), por lo que a partir de ahora podrá identificarlo con el siguiente número de registro:

Nombre	Número anterior de RECA	Número actual de RECA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS DE DOMICILIACIÓN.	0305-433-001079/10-00376-0223	0305-433-001079/11-00768-0324

Le informamos que cambió el número de registro debido a que los modelos de contratos de adhesión tuvieron modificaciones en diversas cláusulas, en algunos casos se realizaron cambios de forma en las mismas para facilitar su lectura y en otros cambios de orden en el clausulado. Ahora bien, a continuación, encontrará un resumen de las modificaciones más relevantes:

Cláusula	Modificación
<b>CAPÍTULO I DEL SERVICIO DE DOMICILIACIÓN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL SERVICIO.</b>	Se modifica la cláusula primera para quedar de la siguiente forma: “PRIMERA. - DEL SERVICIO. EL EMISOR mediante la firma del presente documento contrata el servicio de domiciliación de recibos que el BANCO le ofrece (en lo sucesivo SERVICIO), consistente en el envío por parte del EMISOR de instrucciones de cargo a las cuentas que administra el BANCO (en los sucesivo CUENTAS) o a cuentas que administra alguna otra Institución Financiera (en conjunto con las CUENTAS en adelante serán las CUENTAS DE DEPÓSITO) conforme a lo establecido en el Manual, para efectuar pagos de bienes, servicios o créditos que éste último ofrece, teniendo el BANCO la obligación de depositar en un plazo no mayor a 6 días hábiles el importe de los cargos exitosos a la CUENTA CONCENTRADORA.”
<b>CAPÍTULO I DEL SERVICIO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA</b>	Se modifica la cláusula segunda para quedar de la siguiente forma: “SEGUNDA. – AUTORIZACIÓN PARA CARGO. LAS PARTES acuerdan que para efectos de que el BANCO esté en posibilidad de efectuar los cargos instruidos por EL EMISOR mediante el

	<p>SERVICIO contratado, será responsabilidad de éste contar previamente con la autorización de los Titulares de las CUENTAS DE DEPÓSITO (también denominados como CUENTAHABIENTES) respecto de las que instruya algún cargo, en los términos descritos en la presenta cláusula.</p> <p>La autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá recabarse en estricto apego y conforme al contenido establecido en el formato de Domiciliación determinado por el Banco de México, dicho formato se encuentra a disposición del EMISOR en el manual del servicio de domiciliación disponible en la Banca Electrónica contratada. La autorización de cargos podrá obtenerse de manera escrita, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, asegurándose EL EMISOR que en cualquier caso ésta contenga al menos la información establecida en el formato determinado por el Banco de México.</p> <p>LAS PARTES acuerdan que la autorización de cargos, deberá ser recabada en todo momento por EL EMISOR, y en caso de cuentas administradas por EL BANCO, éste último también podrá recabar dicha autorización en las sucursales Bancarias o cualquier otro medio habilitado para tal efecto.</p> <p>En caso de que la autorización de cargo sea recabada por EL EMISOR será responsabilidad de éste, identificar plenamente a la persona que está otorgando el consentimiento para la realización de los cargos y, garantizar que dicho consentimiento es atribuible al titular de la cuenta de depósito en la que se pretenda realizar el cargo, así como que exista un medio para ulterior consulta y envío al BANCO.</p> <p>EL EMISOR podrá obtener en los términos previstos en esta cláusula, la autorización de cargo por concepto de Domiciliación de aquellos titulares de cuentas aperturadas a su nombre en otra institución de crédito (también denominados como CUENTAHABIENTES) distinta al BANCO (Domiciliación Interbancaria), con la finalidad de que EL EMISOR pueda instruir al BANCO, para que a su vez éste solicite hacer el cargo a las cuentas en otras instituciones de crédito por concepto del pago de bienes, servicios y créditos, de conformidad con los procedimientos establecidos para la domiciliación interbancaria, siendo EL EMISOR el único responsable de administrar y conservar las autorizaciones de domiciliación interbancaria y la base de datos con la cual indicará al BANCO se haga el cargo correspondiente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO podrá en todo momento, llevar acciones de confirmación sobre las instrucciones de cargos a sus CUENTAHABIENTES, en términos de lo previsto por las reglas de domiciliación de recibos interbancarios y/o a través de cualesquiera procedimientos que al efecto tenga habilitados con dichos CUENTAHABIENTES.</p> <p>EL EMISOR será el único responsable de las domiciliaciones de servicios generadas en sus propios establecimientos, por lo que cualquier irregularidad o mala práctica presentada que afecte a los CUENTAHABIENTES o a EL BANCO, deberá ser reparada por El EMISOR, por lo que éste de manera enunciativa pero no limitativa deberá responder: de cualquier afectación, demanda, reclamación y/o sanción, debiendo resarcir a EL BANCO y a El CUENTAHABIENTE cualquier daño o perjuicio generado conforme a lo establecido en las cláusulas Décima y Décima</p>
--	--

	<p>Primera denominadas “Responsabilidad” y “Pena Convencional” del Capítulo I del presente Contrato.”</p>
<p><b>CAPÍTULO I DEL SERVICIO LA CLAUSULA TERCERA</b></p>	<p>Se modifica la cláusula tercera para quedar de la siguiente forma:</p> <p>“TERCERA. – CONSERVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA CARGO. EL EMISOR se obliga a conservar todas las autorizaciones de cargo que haya recabado de los CUENTAHABIENTES conforme a lo establecido en la cláusula Segunda denominada “Autorización de Cargo”, durante toda la vigencia del presente contrato y por lo menos 1 año después de que el presente contrato se haya dado por terminado por cualquier casusa.</p> <p>Así mismo, EL EMISOR se obliga a poner en todo momento a disposición del BANCO la autorización de cargo que haya obtenido de los CUENTAHABIENTES, para lo cual, únicamente bastará una solicitud del BANCO señalando la o las autorizaciones que EL EMISOR deberá remitir al domicilio del BANCO o al que éste le indique, a la brevedad posible, sin que el plazo pueda exceder de 3 (tres) días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que el BANCO le haya hecho el requerimiento por escrito o a través de medios electrónicos.”</p>
<p><b>CAPÍTULO I EN LA CLAUSULA CUARTA</b></p>	<p>Se modifica la cláusula cuarta para quedar de la siguiente forma:</p> <p>“CUARTA- ALTA CUENTAHABIENTES. Únicamente en aquellos casos que El BANCO tenga habilitada la posibilidad de recabar la autorización de para Cargo de los Titulares conforme a lo establecido en la cláusula Segunda denominada “Autorización para Cargo”, éste último se obliga a informar a EL EMISOR todos los días hábiles bancarios, por medio de un archivo electrónico y a través del SISTEMA, el detalle de los CUENTAHABIENTES nuevos que hubieren otorgado su autorización de cargo en las sucursales o medios habilitados por el BANCO, para que EL EMISOR pueda efectuar los cargos por los importes que le adeuden a este último conforme a lo acordado en el Manual de la Banca Electrónica contratada y lo establecido en el presente Contrato.</p> <p>Una vez recibido el archivo electrónico referido en el párrafo anterior, EL EMISOR en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación del BANCO, deberá dar de alta y activar en sus sistemas el nombre de cada uno de los CUENTAHABIENTES y el número de cuenta respectivo.</p> <p>Así mismo, EL EMISOR se obliga a notificar al BANCO mediante correo electrónico a la dirección señalada en el Manual de la Banca electrónica contratada o en la dirección que el BANCO le indique por escrito, cualquier inconsistencia en la información recibida, dentro de los 2 (dos) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de recepción del archivo mencionado anteriormente.</p> <p>En caso de que EL EMISOR utilice como SISTEMA el Servicio de Banca Electrónica para transmitir o comunicar al BANCO en términos de lo establecido en la presente cláusula, EL EMISOR deberá apegarse al formato establecido por EL BANCO detallado en el Manual de la Banca Electrónica contratada.”</p>
<p><b>CAPÍTULO I EN LA CLAUSULA QUINTA</b></p>	<p>Se modifica la cláusula quinta para quedar de la siguiente forma:</p> <p>“QUINTA. - DETALLE DE COBRANZA. EL EMISOR deberá enviar al BANCO a través del SISTEMA, con una anticipación de</p>

	<p>por lo menos 1 (un) día hábil bancario de aquél al que se pretenda hacer el cargo respectivo, o en su caso, con la periodicidad que hayan acordado LAS PARTES, el detalle del importe de cada cargo, la fecha de aplicación, el número de la cuenta e institución donde radica la cuenta a la que se deba cargar.</p> <p>LAS PARTES se tendrán que apegar puntualmente al acuerdo de envío y recepción de archivos electrónicos previamente establecidos por ellas, garantizando así las fechas en las cuales cada una de LAS PARTES recibirá y enviará la información.</p> <p>El detalle de la cobranza interbancaria y propia por EL SERVICIO se ajustará a los formatos, normas y procedimientos operativos determinados por EL BANCO, en caso de que EL EMISOR incumpla con alguno de éstos, deberá responder de los daños y perjuicios que su mala práctica cause sin previo juicio, de conformidad con lo establecido en las cláusulas Décima y Décima Primera denominadas “Responsabilidad” y “Pena Convencional” respectivamente del Capítulo I del presente Contrato.</p> <p>EL BANCO podrá en cualquier momento de establecer límites operativos por registro (operación) o lote (conjunto de operaciones), el cual, estará basado en un análisis de riesgos que éste realice; EL EMISOR podrá conocer dichos límites a través del Ejecutivo de cuenta, medio electrónico, o en la sucursal donde se realizó la contratación de este SERVICIO.”</p>
<p><b>CAPÍTULO I EN LA CLÁUSULA SEXTA</b></p>	<p>Se modifica la cláusula sexta para quedar de la siguiente forma:</p> <p>“SEXTA. - DE LA INFORMACIÓN DE LOS CARGOS. El BANCO deberá informar al EMISOR el resultado de los cargos efectuados y solicitados por éste conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Para el caso de cuentas administradas por el propio BANCO, dentro del periodo de 1 (uno) a 6 (seis) días hábiles bancarios siguientes, al día que hayan sido realizados, en el caso de liquidación diaria o al final del proceso de cobranza pactado en el caso de liquidación al final del periodo para el caso de cargo a cuentas que EL BANCO; y</li> <li>b) Para el caso de la Domiciliación Interbancaria, la información se entregará a más tardar al segundo día hábil bancario siguiente al que hayan sido realizados en el caso de liquidación diaria o al final del proceso de cobranza en el caso de liquidación al final del periodo conforme a lo establecido en la Referencia (1) del Anexo.</li> </ul> <p>En cualquier caso, el informe será notificado mediante un archivo electrónico a través del SISTEMA, siendo exclusiva responsabilidad del EMISOR consultar diariamente dicho archivo electrónico a fin de recuperar la información de las operaciones citadas.”</p>
<p><b>CAPÍTULO I EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA</b></p>	<p>Se modifica la cláusula séptima para quedar de la siguiente forma:</p> <p>SÉPTIMA. - HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. LAS PARTES acuerdan que el SERVICIO se prestará por parte del BANCO: (i) en días hábiles bancarios y en los horarios que para estos efectos determine éste último, y (ii) de acuerdo a los</p>

	<p>niveles de servicios asentados en el Manual de la Banca Electrónica contratada.</p> <p>En consecuencia, el BANCO no estará obligado a prestar el servicio en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando la información recibida para efectuar los cargos solicitados sea insuficiente, inexacta, errónea o carezca de algún dato descrito en el Manual de la Banca Electrónica contratada.</li> <li>b) Cuando LAS CUENTAS de los CUENTAHABIENTES no tengan saldo suficiente, se encuentren canceladas, embargadas, o bloqueadas por una autoridad competente.</li> <li>c) Cuando los CUENTAHABIENTES hubieren cancelado la autorización de cargo referida en la cláusula Segunda denominada “Autorización de Cargo” del Capítulo I del presente contrato, conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.</li> <li>d) Cuando no se cuente con la autorización debidamente llenada de conformidad con en el formato del Banco de México y firmada por el CUENTAHABIENTE para efectuar los cargos solicitados por EL EMISOR. En caso de que el cargo se haya realizado y que el CUENTAHABIENTE presente su objeción de acuerdo a los formatos establecidos por el Banco de México, EL EMISOR en este acto autoriza a EL BANCO a realizar el cargo correspondiente a la CUENTA CONCENTRADORA por el importe que EL BANCO deba regresar al CUENTAHABIENTE con motivo de la objeción.</li> <li>e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.</li> <li>f) Cuando ocurra un Cambio de Control y éste no haya sido debidamente al BANCO.</li> </ul> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el BANCO se reserva el derecho de suspender la prestación del SERVICIO en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, cuando exista una causa justificada que pudiera afectar a EL EMISOR, al BANCO o a los intereses de los CUENTAHABIENTES, así como, en aquellos casos que detecte alguna irregularidad en la operación del SERVICIO o incumplimiento a los términos establecidos en el presente Contrato.</p> <p>A partir de que EL BANCO haya decidido suspender la prestación del SERVICIO deberá comunicar a EL EMISOR tal circunstancia de manera escrita, correo electrónico o vía telefónica, y en su caso, solicitar la información necesaria para aclarar los hechos ocurridos.”</p>
<p><b>CAPÍTULO I EN LA CLÁUSULA OCTAVA</b></p>	<p>Se modifica la cláusula octava para quedar de la siguiente forma:</p> <p>“OCTAVA. - CARGOS OBJETADOS. El BANCO deberá atender las notificaciones de objeción que presenten los CUENTAHABIENTES o las Instituciones de Crédito que administren las cuentas de los CUENTAHABIENTES (para el caso</p>

	<p>de la Domiciliación Interbancaria), por cargos no reconocidos derivados del SERVICIO.</p> <p>En virtud de lo anterior, EL EMISOR en este acto autoriza al BANCO para cargar a la CUENTA CONCENTRADORA o a cualquier otra cuenta que le opere EL BANCO, las cantidades que EL BANCO haya devuelto con motivo de las objeciones que presenten ante éste u otras Instituciones de Crédito, por cargos hechos a su cuenta dentro del plazo, procedimiento y requisitos establecidos por el Banco de México mediante sus disposiciones de carácter general.</p> <p>Sin perjuicio de los cargos que el BANCO realice en los términos previstos en la presente cláusula, EL EMISOR queda obligado a responder de cualquier daño, perjuicio, sanción que imponga alguna autoridad competente, reclamación o cualquier otra acción que surja con motivo de incumplimiento, mala fe, dolo, error, omisión o cualquier otra conducta imputable al EMISOR, en los términos previstos en las cláusulas Décima y Décima Primera denominadas “Responsabilidad” y “Pena Convencional” del Capítulo I del presente Contrato.”</p>
<p><b>CAPÍTULO I EN LA CLÁUSULA NOVENA</b></p>	<p>Se modifica la cláusula novena para quedar de la siguiente forma:</p> <p>“NOVENA. - COMISIONES. EL EMISOR se obliga a pagar al BANCO las comisiones que se deriven de la prestación del SERVICIO, con base en las cuotas señaladas en la Referencia (9) del Anexo de Comisiones de este Contrato, las cuales, se mencionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cargo a otros Bancos.</li> <li>b) Cargo a cuentas BBVA.</li> </ul> <p>En consecuencia, EL EMISOR en este acto autoriza expresamente al BANCO para que cargue a la CUENTA CONCENTRADORA, las cantidades que resulten a su cargo por concepto de comisiones, por lo que, el EMISOR se obliga a mantener fondos suficientes y disponibles en dicha cuenta. Así mismo, EL EMISOR se hace responsable de notificar por escrito, a través de sus representantes legales, cualquier cambio de LA CUENTA CONCENTRADORA y/o de alguna otra Cuenta que le opere el BANCO.</p> <p>Para el supuesto en el que la CUENTA CONCENTRADORA no cuente con los fondos suficientes, se deberá estar a lo dispuesto en la cláusula Quinta denominada “Autorización de cargos”, Del Capítulo III “Disposiciones Generales” del presente Contrato. El BANCO se reserva el derecho de modificar o incorporar las cuotas o comisiones y serán informadas con 30 (treinta) días naturales de anticipación al EMISOR a través de un aviso en el portal financiero <a href="http://www.BBVA.mx">www.BBVA.mx</a>, así mismo, el BANCO adicionalmente podrá comunicar la modificación de las comisiones por cualquiera de los siguientes medios: i) escrito, ii) medios electrónicos como correo electrónico, iii) a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, o iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las oficinas del BANCO o bien en los estados de cuenta la CUENTA CONCENTRADORA, que el BANCO remita al EMISOR.”</p>
<p><b>CAPÍTULO I EN LA CLÁUSULA DÉCIMA</b></p>	<p>Se modifica la cláusula décima para quedar de la siguiente forma:</p>

“DÉCIMA. – RESPONSABILIDAD E INCUMPLIMIENTO. EL EMISOR acepta y reconoce como de su exclusiva responsabilidad: (i) el mal uso que se haga de EL SERVICIO, (ii) cualquier irregularidad o mal uso de la información generada, compartida y/o utilizada para la prestación del mismo, (iii) cualquier incumplimiento a las condiciones establecidas en el presente Contrato o a las disposiciones legales aplicables al SERVICIO, y (iv) las objeciones o aclaraciones presentadas por los CUENTAHABIENTES en relación con el SERVICIO.

En relación con lo anterior, en caso de que el BANCO detecte algún tipo de inusualidad, mala práctica, dolo, mala fe o cualquier otra acción que tienda a la afectación de los CUENTAHABIENTES en la ejecución del SERVICIO o, que el importe de las objeciones o aclaraciones sea igual o mayor al 2% (dos por ciento) de la facturación mensual del EMISOR, tomando como referencia el mes inmediato anterior al que se detecte el evento, procederá de la siguiente forma:

- Deberá notificar el evento del posible incumplimiento al EMISOR a través de los medios establecidos en el presente contrato. En la notificación, el BANCO podrá solicitar información relacionada con el evento, incluso, podrá requerir la autorización de cargo conforme a lo establecido en la cláusula Tercera denominada “Conservación de la Autorización para Cargo” del Capítulo I de este Contrato y, en su caso, un plan correctivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el BANCO se reserva el derecho a no realizar la liquidación de los cargos exitosos conforme a lo establecido en la cláusula PRIMERA denominada “Del Servicio” del Capítulo I del presente Contrato, hasta en tanto, EL EMISOR acredite el cumplimiento a las condiciones pactadas en el presente Contrato y, en su caso, ponga a disposición del BANCO la autorización de cargo referida en la cláusula Segunda denominada “Autorización de Cargo” del Capítulo del presente instrumento.

- EL EMISOR deberá: (i) atender el requerimiento de información, y en su caso, poner a disposición del BANCO la Autorización para Cargo, de conformidad con lo establecido en la cláusulas Segunda y Tercera denominadas “Autorización para Cargo” y “Conservación de la Autorización para Cargo” respectivamente, ambas del Capítulo I de este Contrato, así como, cualquier otra información necesaria para el análisis, atención, corrección o prevención de futuros eventos, y (ii) informar bajo protesta de decir verdad el motivo que dio origen al evento.

En caso de que EL EMISOR: (i) no entregue la información o las autorizaciones de cargo requeridas por el BANCO en el plazo o términos convenidos en el presente Contrato, o (ii) que de la entrega de la información el BANCO advierta alguna inusualidad, mal uso del SERVICIO o incumplimiento a las disposiciones aplicables al mismo, el BANCO conforme a la Autorización de Cargos establecida en la cláusula Quinta del capítulo III de este Contrato, tendrá la facultad de cargar las cantidades suficientes para efectos de que éste reembolse a los CUENTAHABIENTES las cantidades cargadas de manera indebida en sus CUENTAS.

	<p>Así mismo, en caso de que se acredite el incumplimiento por parte del EMISOR, el BANCO podrá cargar a la CUENTA CONCENTRADORA la pena convencional conforme a los términos establecidos en la cláusula Décima Primera denominada “Pena Convencional”.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, EL EMISOR se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al BANCO respecto de cualquier reclamación realizada por un tercero y/o de una Autoridad Gubernamental y/o por los daños y perjuicios derivados de las acciones u omisiones imputables al EMISOR.”</p>
<p><b>CAPÍTULO I EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</b></p>	<p>Se modifica la cláusula décima primera para quedar de la siguiente forma:</p> <p>“DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. En caso de que EL EMISOR incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato o cualquier obligación prevista y aplicable al SERVICIO en términos del marco jurídico, EL EMISOR estará obligado al pago de una pena convencional del 25% (veinticinco por ciento) sobre el valor total de las comisiones facturadas en el último bimestre inmediato anterior, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>LAS PARTES acuerdan, para la ejecución de la presenta cláusula, lo siguiente:</p> <p>En caso de que el incumplimiento sea la falta de Autorización para Cargo en términos de lo previsto en la cláusula Segunda denominada “Autorización para Cargo” del Capítulo I de este Contrato o el incremento en el porcentaje de cargos objetados conforme a lo establecido en las cláusulas Octava denominada “Cargos Objetados” y Décima denominada “Responsabilidad”, EL EMISOR deberá cubrir todas aquellas cantidades que el BANCO deba reembolsar a los CUENTAHABIENTES y, en su caso, el BANCO podrá optar por ejercer la pena convencional pactada en el primer párrafo de esta cláusula o exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios que su conducta u omisión podrían haber generado.</p> <p>Por último, el BANCO en cualquier caso tendrá el derecho de optar por ejercer o no la pena convencional pactada en esta cláusula, sin que su falta de aplicación se entienda como un precedente para futuros eventos o una eximente de responsabilidad por parte del EMISOR, el cual, tendrá en todo momento la obligación de indemnizar y sacar en paz y a salvo al BANCO en los términos previstos en la cláusula Décima denominada “Responsabilidad”.</p> <p>Una vez realizada la notificación por escrito al EMISOR, sobre el incumplimiento y habiendo decidido ejercer el derecho de la pena convencional, EL BANCO podrá realizar el cargo correspondiente a la CUENTA CONCENTRADORA de EL EMISOR, con independencia de aquellas cantidades que resulten aplicables por concepto de Contracargos en virtud de existir aclaración u objeción de los CUENTAHABIENTES, o los que deriven de la identificación de operaciones que se aparten de los parámetros normales del SERVICIO conforme a lo establecido en la cláusula Quinta del presente Capítulo.”</p>
<p><b>CAPÍTULO I</b></p>	<p>Se modifica la cláusula décima segunda para quedar de la siguiente forma:</p>



<p><b>EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA</b></p>	<p>“DÉCIMA SEGUNDA. - COMPROBANTES DE OPERACIÓN. Las operaciones efectuadas al amparo del SERVICIO se registrarán de forma global en el estado de cuenta de la CUENTA CONCENTRADORA que el BANCO emita y ponga a disposición del EMISOR; de no presentar inconformidad el EMISOR con su estado de cuenta, se tendrán como aceptadas las operaciones en él contenidas.</p> <p>Los cargos aplicados a los CUENTAHABIENTES se realizarán sin necesidad de documentarlos con fichas de cargo, de igual forma los depósitos, cargos y comisiones por prestación del SERVICIO o cualquier otro que EL EMISOR le adeude al BANCO se harán a la CUENTA CONCENTRADORA o a cualquier cuenta que el BANCO administre conforme a los términos previstos en la cláusula Quinta denominada “Autorización para Cargos” del Capítulo III de este Contrato, mismos que se efectuarán en forma electrónica y sin necesidad de emisión de comprobante alguno.”</p>
<p><b>CAPÍTULO I EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA</b></p>	<p>Se modifica la cláusula décima tercera para quedar de la siguiente forma:</p> <p>“DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES. En caso de que EL EMISOR tenga alguna aclaración respecto del SERVICIO, podrá presentar su aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se haya notificado la acreditación de los abonos o cargos a LA CUENTA CONCENTRADORA, aclaración que deberá presentar por escrito o correo electrónico a través del ejecutivo que contrató EL SERVICIO o a través de la unidad especializada de la institución, para lo cual, el BANCO acusará de recibo dicha solicitud, contando el BANCO con un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días o 180 (ciento ochenta) días cuando la reclamación sea por operaciones realizadas en el extranjero contados a partir de la recepción de la aclaración, para entregar un dictamen por escrito, acompañado de toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda.</p> <p>El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho del EMISOR de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente; sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que EL EMISOR presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.”</p>
<p><b>CAPÍTULO II DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA</b></p>	<p>Se modifica la cláusula primera para quedar de la siguiente forma:</p> <p>“PRIMERA. - DEL CONSENTIMIENTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. EL EMISOR conoce y acepta que la manifestación de su consentimiento respecto de los actos convenidos en este contrato, lo expresará a través: (i) de información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología (en lo sucesivo MENSAJE DE DATOS) (ii) del uso de claves y contraseñas (según se define más adelante) previamente convenidas entre LAS PARTES; y (iii) del uso de equipos de cómputo y sistemas automatizados conforme a lo establecido en</p>

	<p>este contrato y en el contrato que EL EMISOR tiene celebrado con el BANCO para el uso y operación del SISTEMA referido en las declaraciones de este instrumento.”</p>
<p><b>CAPÍTULO II EN LA CLÁUSULA TERCERA</b></p>	<p>Se modifica la cláusula tercera para quedar de la siguiente forma:</p> <p>“TERCERA. - AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Para todos los efectos legales a que haya lugar, EL EMISOR conviene con el BANCO, que se entenderán autorizadas y facultadas por cuenta y orden del EMISOR a todas y cada una de las personas que realicen las operaciones por medios electrónicos materia de este instrumento, proporcionando los datos de las claves y contraseñas que tiene establecidas con el BANCO, liberando a éste último de cualquier responsabilidad derivada del uso indebido de dichos medios.</p> <p>La información que EL EMISOR transmita al BANCO mediante el uso de las claves y contraseñas, tendrá pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, características y alcance, así como el consentimiento del EMISOR para la realización de tales operaciones.”</p>
<p><b>CAPÍTULO II EN LA CLÁUSULA CUARTA</b></p>	<p>Se modifica la cláusula cuarta para quedar de la siguiente forma:</p> <p>“CUARTA. - DE LAS MODIFICACIONES A LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS. El BANCO podrá en todo momento mejorar la calidad de sus servicios estableciendo modificaciones a las reglas del SISTEMA y/o a los procedimientos de acceso e identificación, con previo aviso al EMISOR conforme a lo establecido en el Contrato que tienen celebrado mediante el que se formalizó la contratación del SISTEMA.</p> <p>Asimismo, LAS PARTES convienen que el BANCO podrá fijar libremente las bases, requisitos y condiciones de operación del SISTEMA, así como los días y el horario de su operación.”</p>
<p><b>CAPÍTULO II EN LA CLÁUSULA QUINTA</b></p>	<p>Se modifica la cláusula quinta para quedar de la siguiente forma:</p> <p>“QUINTA. - LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. En ningún caso el BANCO será responsable de algún daño, incluyendo sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el sitio web, la página de Internet, el SISTEMA o cualquier medio convenido por LAS PARTES por el uso o imposibilidad de uso por alguna de LAS PARTES, o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea.”</p>
<p><b>CAPÍTULO II EN LA CLÁUSULA SEXTA</b></p>	<p>Se modifica la cláusula sexta para quedar de la siguiente forma:</p> <p>“SEXTA. - DE LA MECÁNICA OPERATIVA. LAS PARTES acuerdan que el ingreso al SISTEMA, el funcionamiento, responsabilidad, uso de claves y contraseñas y en general todo lo relacionado con el SISTEMA, se regirá en términos de lo establecido en el contrato referido en el inciso D de la Declaración II de este instrumento.</p>

	<p>Ahora bien, respecto del SERVICIO, LAS PARTES acuerdan que EL EMISOR previa e invariablemente para solicitar al BANCO la autorización del archivo que contenga los registros que se enviarán a cobrar (en lo sucesivo LOTE DE COBRANZA), su modificación, desautorización o eliminación de dicho LOTE DE COBRANZA, deberá requisitar bajo su responsabilidad, la información solicitada en la pantalla del SISTEMA.</p> <p>Después de haber requisitado lo establecido en el punto anterior EL EMISOR enviará su solicitud al BANCO con por lo menos 1 (un) día hábil bancario de anticipación a la fecha de aplicación, debiendo proporcionar su Clave de Operación, la cual, también fue definida por EL EMISOR personalmente al utilizar por primera vez el SISTEMA y podrá ser modificada posteriormente por EL EMISOR, previa comunicación al BANCO a través del SISTEMA. Asimismo, LAS PARTES convienen, para todos los efectos legales a que haya lugar, en que los Mensajes de Datos de las operaciones realizadas al amparo del presente contrato a través del SISTEMA, se tendrán por expedidos y recibidos en la Ciudad de México, lugar en donde se encuentra el SISTEMA, en términos de la legislación federal aplicable.”</p>
<p><b>CAPÍTULO III</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>EN LA CLÁUSULA TERCERA</b></p>	<p>Se modifica la cláusula tercera para quedar de la siguiente forma:</p> <p>“TERCERA. VIGENCIA. El presente Contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá darse por terminado por el BANCO, previo aviso dado por escrito al EMISOR con 30 (treinta) días naturales de anticipación por cualquier medio disponible para tal efecto, mismo aviso que podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo o por correo electrónico.</p> <p>EL EMISOR podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando presente una solicitud por escrito en cualquiera de las sucursales del BANCO. El escrito de terminación deberá presentarse preferentemente en la sucursal donde se realizó la contratación de este SERVICIO o en cualquier otra sucursal. La terminación a que se refiere el presente párrafo surtirá efectos el mismo día en que presente la solicitud por escrito el EMISOR, siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones devengados a esa fecha de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.</p> <p>EL BANCO adoptará medidas de seguridad necesarias en sus SISTEMAS, una vez que se dé por terminado el presente Contrato.</p> <p>Sin perjuicio de que EL EMISOR o el BANCO en términos de lo previsto en la presente cláusula, hayan presentado su aviso de terminación de contrato, EL EMISOR quedará obligado por un plazo de 1 (un) año a: (i) a mantener vigente y con fondos suficientes la CUENTA CONCENTRADORA para que el BANCO pueda realizar los cargos para reembolsar aquellas cantidades que resulten de los cargos objetados, aclaraciones, malas prácticas o cualquier otro concepto que conforme a lo establecido en el presente contrato deba pagar EL EMISOR, (ii) entregar todas las autorizaciones de cargo originales, conforme a lo previsto en el presente contrato, y (iii) mantener recursos disponibles para efectos de que el BANCO pueda ejercer la pena convencional respectiva, en caso de que se detecte algún incumplimiento.</p> <p>No obstante, la terminación del contrato, el mismo seguirá produciendo todos sus efectos legales entre LAS PARTES, hasta</p>

		que EL EMISOR y el BANCO hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.”
<b>CAPÍTULO III</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>EN LA CLÁUSULA QUINTA</b>	<b>III</b>	<p>Se modifica la cláusula quinta para quedar de la siguiente forma:</p> <p>“QUINTA. – AUTORIZACIÓN DE CARGOS. EL EMISOR autoriza e instruye expresamente e irrevocablemente al BANCO para cargar a “LA CUENTA CONCENTRADORA” o en cualquier otra(s) Cuenta(s) (incluyendo las inversiones) que EL EMISOR tenga contratadas con el BANCO, todas las cantidades que por cualquier concepto adeude a éste último, las que de manera enunciativa mas no limitativa podrán ser: las derivadas por cualquier acto relacionado al SERVICIO, incumplimiento derivado de las obligaciones establecidas en este Contrato, Comisiones que genere el SERVICIO, Contracargos o Devoluciones conforme a los términos establecidos en el presente Contrato o cualquier otro servicio otorgado por el BANCO. LAS PARTES acuerdan que la autorización tendrá como única condición que el cargo se hará efectivo respecto de los montos y en relación a las fechas en que la obligación de pago se genere conforme a lo establecido en este Contrato, lo cual, será informados indistintamente al EMISOR a través de: (i) estado de cuenta respectivo, (ii) en el propio contrato que tengan celebrado para tal efecto o (iii) en cualquier otro documento que el BANCO ponga a disposición del EMISOR para informar los plazos y saldos previamente pactados.</p> <p>El BANCO dará aviso por escrito (incluyendo sin limitar, a través de correo electrónico) al EMISOR tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo que haya efectuado conforme a lo permitido en esta cláusula, en el entendido de que a falta de dicho aviso no afectará en forma alguna la validez del mencionado cargo.”</p>
<b>CAPÍTULO III</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA</b>	<b>III</b>	<p>Se modifica la cláusula quinta para quedar de la siguiente forma:</p> <p>“SÉPTIMA. - CAMBIO DE CONTROL. LAS PARTES acuerdan que para efectos de este contrato se entenderá por Cambio de Control: (i) una transferencia de la totalidad o una parte sustancial de los activos del EMISOR a cualquier persona o grupo de personas en una operación o una serie de operaciones; o (ii) una fusión, consolidación, transferencia de acciones, emisión de acciones, intercambio de acciones, compra de acciones o reorganización a cuya conclusión resulte cambio en los participantes o accionistas implicando un cambio en el Control directo o indirecto del EMISOR.</p> <p>El EMISOR se obliga a notificar a BBVA a más tardar a los 3 (tres) días naturales posteriores a la celebración de la Asamblea en la que se haya aprobado el Cambio de Control.”</p>
<b>CAPÍTULO III</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>EN LA CLÁUSULA OCTAVA</b>	<b>III</b>	<p>Se modifica la cláusula séptima para quedar de la siguiente forma:</p> <p>“OCTAVA. - TERMINACIÓN CON CAUSA. Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el presente contrato en forma inmediata, sin necesidad de declaración judicial, si se configura alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Por incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>b) Por cancelación de la CUENTA CONCENTRADORA.</li> <li>c) Por no utilizar el SERVICIO por un período igual o mayor a 3 (tres) meses.</li> <li>d) Por no conservar y no entregar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguiente al requerimiento de EL BANCO los formatos de las autorizaciones de los Clientes durante la vigencia del presente contrato.</li> <li>e) Por no recabar en estricto apego y conforme al contenido establecido los formatos de Domiciliación establecidos por el Banco de México.</li> <li>f) Si exceden el nivel de Contracargos hechos por los CUENTAHABIENTES en un 2% de su facturación mensual.</li> <li>g) En caso de que se detecte o presuma algún evento relacionado con fraude, ciberseguridad o algún otro imputable al EMISOR.</li> <li>h) Si ocurre un Cambio de Control en el EMISOR.</li> </ul> <p>No obstante la terminación inmediata del presente contrato, LAS PARTES se obligan a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y que subsistan, incluyendo sin limitar aquellas obligaciones de pago, de entrega de información o indemnizaciones a cargo del EMISOR, así como, la obligación prevista en el la Cláusula Tercera denominada “Vigencia” del presente Capítulo.”</p>
<p><b>III</b></p> <p><b>CAPÍTULO DISPOSICIONES GENERALES EN LA CLÁUSULA DÉCIMA</b></p>	<p>Se modifica la cláusula décima para quedar de la siguiente forma:</p> <p>“DÉCIMA. – DATOS PERSONALES La presente cláusula tiene como finalidad establecer las obligaciones y responsabilidades respecto al tratamiento de los datos de carácter personal, financieros, patrimoniales y/o inclusive datos personales sensibles de los titulares de cuentas que administra alguna otra Institución Financiera a los cuales EL BANCO tenga acceso exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este instrumento (en adelante “LOS DATOS PERSONALES”), de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y su Reglamento (en adelante “LA LEGISLACIÓN”).</p> <p>“LAS PARTES” asumen las responsabilidades sobre la protección de “LOS DATOS PERSONALES” que puedan corresponderles derivadas de “LA LEGISLACIÓN” y de conformidad con lo señalado en el presente Contrato.</p> <p>EL BANCO, en relación con “LOS DATOS PERSONALES” y en su carácter de Encargado del tratamiento de los mismos, se obliga a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tratar “LOS DATOS PERSONALES” para fines de cumplir con los servicios objetos del presente Contrato y de acuerdo con las instrucciones del EMISOR, observando en todo momento los principios establecidos en “LA LEGISLACIÓN”;</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>b) Guardar confidencialidad respecto de “LOS DATOS PERSONALES”;</li> <li>c) Mantener e implementar medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger “LOS DATOS PERSONALES” de cualquier vulneración;</li> <li>d) Una vez finalizado el presente instrumento y/o cuando así lo instruya el EMISOR a EL BANCO, esté último estará obligado a cancelar, eliminar, destruir y/o suprimir “LOS DATOS PERSONALES”; siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los mismos, y</li> <li>e) Abstenerse de transferir “LOS DATOS PERSONALES”, salvo en aquellos casos que el EMISOR así lo determine, la comunicación derive de una subcontratación necesaria para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, o cuando así lo requiera la autoridad competente.</li> </ul> <p>EL BANCO es responsable de asegurar que las obligaciones antes mencionadas, sean observadas y cumplidas también por el(los) tercero(s) que ayuden o colaboren en la prestación del servicio objeto del Contrato y sus Anexos.</p> <p>“LAS PARTES” acuerdan que el tratamiento de los datos personales que realice EL BANCO derivado de la relación jurídica que establezca directamente con los titulares de los datos personales será de conformidad con la figura de Responsable que le otorga “LA LEGISLACIÓN”.</p>
<p><b>CAPÍTULO III</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>EN LA CLÁUSULA DÉCIMA</b></p>	<p>Se agrega la cláusula décima primera, para quedar de la siguiente forma:</p> <p>DÉCIMA PRIMERA. - USO DE MARCA DE BBVA “EL BANCO” podrá otorgar en favor de “EL CLIENTE” en documento por separado el uso de su marca en adelante “LA MARCA BBVA”, de forma temporal, gratuita, no exclusiva y no transferible para los fines que se describirán en dicho documento, únicamente en aquellos casos que, a juicio de EL BANCO, sea estrictamente necesario para dar cumplimiento a la prestación de servicios financieros que se documenta en el presente contrato.</p> <p>En caso de que “EL BANCO”, otorgue su autorización en favor de “EL CLIENTE” para hacer uso de su marca, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, éste último se obliga a hacer buen uso y a cuidar la imagen de “LA MARCA BBVA” durante y posterior a la vigencia del presente Contrato, comprometiéndose a dar aviso inmediato de cualquier hecho, evento o circunstancia que ocasione un deterioro en la imagen de “LA MARCA BBVA”.</p> <p>“EL CLIENTE” se obliga a usar la Marca en la forma en que está registrada y cumpliendo con las indicaciones y revisiones de estilo y forma que reciba por parte de “EL BANCO”. Queda expresamente estipulado que las Partes no podrán usar las Marcas de la otra Parte, salvo para lo estipulado expresamente en este Contrato.</p>

	<p>“EL CLIENTE” en todo caso se obliga, previo a la producción y exhibición de cualquier material publicitario y/o promocional, en el cual aparezcan los signos distintivos, imagen, marcas, logotipos, denominaciones sociales y/o nombres comerciales, propiedad de “EL BANCO” a solicitar su autorización previa y por escrito con las características y especificaciones de los materiales que se pretendan usar. Una vez contando con el visto bueno, de “EL BANCO”, “EL CLIENTE” podrá emitir dicho material al público.</p> <p>Queda expresamente prohibido a “EL CLIENTE” el utilizar la imagen, nombre o Marca de “EL BANCO”, sin su previa autorización por escrito en los términos previstos en esta cláusula, bajo pena de incurrir en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinan para estos efectos las leyes en México.</p> <p>En virtud de lo anterior, se entiende que las Partes no adquieren por la firma de este Contrato ningún derecho sobre las Marcas de “EL BANCO”, salvo cuando éste haya autorizado el uso de la misma, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato.</p> <p>A la terminación del presente contrato por cualquier causa, “EL CLIENTE” se compromete a dejar de utilizar de inmediato “LA MARCA BBVA”, no pudiendo continuar en lo subsecuente con el uso de la misma, de ninguna otra forma, como tampoco podrá usar cualquier marca o palabra similar en grado de confusión a “LA MARCA BBVA”, ya sea de manera aislada o en combinación con cualquier letra, palabra o diseño.</p> <p>“LAS PARTES “se obligan a sacar en paz y a salvo y cubrir todos los gastos, multas y costos a la(s) contraparte(s) y/o sus filiales y/o subsidiarias, de cualquier litigio o procedimiento que se inicie en su contra derivado del uso de los signos distintivos, marcas, logotipos, denominaciones sociales, nombres comerciales e imágenes referidos</p>
--	---

Le hacemos de su conocimiento que, a partir del **21 de abril de 2024**, entrarán en vigor las modificaciones al contrato antes señaladas; no obstante lo anterior, para conocer el alcance íntegro de las modificaciones, puede consultar este aviso en el portal de BBVA: [www.bbva.mx](http://www.bbva.mx), o bien, acuda con su ejecutivo de BBVA, quien le entregará el nuevo contrato.

Tiene el derecho de solicitar la terminación de su Contrato de Adhesión dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a esta notificación sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, sin que surtan efecto estos cambios, debiendo cubrir en su caso los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, sin que se le pueda cobrar penalización alguna por ese motivo.

El domicilio de BBVA, es el ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma, número 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal número 06600, Ciudad de México. Atención telefónica Línea BBVA 55-52-26-26-63 en la Ciudad de México y área metropolitana, y el 800-22-62-663 desde el interior de la República sin costo.



El domicilio de la UNE es el ubicado en: Lago Alberto número 320 (entrada por Mariano Escobedo, número 303), Col. Granada, Código Postal 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Para consultas o aclaraciones dirigirse a la Unidad Especializada en Atención a Clientes al e-mail [une.mx@bbva.com](mailto:une.mx@bbva.com), o al teléfono 55 19 98 80 39 en la Ciudad de México.